CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
07 SEP 2021
RECIBIDO
Firma..... Hora 10:35

Proyecto de Ley N° 143/2021-CR

ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL USO PÚBLICO DE LA FRACCIÓN 2 REINTEGRANTE DE LA HACIENDA DE PAMPAHUASI DE LA PARROQUIA DE BELÉN, PROVINCIA DEL CERCADO, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE CUSCO

El **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, a iniciativa del Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL USO PÚBLICO DE LA FRACCIÓN 2 REINTEGRANTE DE LA HACIENDA DE PAMPAHUASI DE LA PARROQUIA DE BELÉN, PROVINCIA DEL CERCADO, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE CUSCO

Artículo 1. Objeto de la ley
La presente ley tiene como objeto declarar de interés nacional y necesidad pública el uso público de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, provincia y región del Cusco, inscrito en la partida N°11076652 del Registro de Predios de la Oficina Registral N° X – Oficina Cusco.

Artículo 2. Finalidad
La presente ley tiene como finalidad la declaratoria de interés nacional y necesidad pública del bien descrito en el artículo 1 para que la población de la ciudad del Cusco tenga un espacio público para realizar actividades culturales, artísticas y las que promueven su derecho al sano esparcimiento en concordancia con el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución.

Artículo 3. Autorización para tramitar la transferencia
Autorízase a la Municipalidad Provincial de Cusco a adoptar las medidas necesarias para la transferencia del bien materia de la presente ley en aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto

Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2021 11:01:54-0500

Alejandro soto reyes
Congresista de la republica

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2021 12:52:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALHUANA CAMDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2021 12:39:47-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAMDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2021 12:40:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/09/2021 16:14:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2021 15:39:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2021 18:20:41-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes legislativos

El 6 de enero de 2021 el Grupo parlamentario Nueva Constitución presentó el Proyecto de Ley 6903/2020-CR por medio del cual se proponía declarar de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, provincia y región del Cusco. Dicha propuesta fue derivada a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como única Comisión dictaminadora.

Con la conclusión del periodo legislativo 2016- 2021 dicho Proyecto de Ley fue derivada al archivo.

Necesidad de contar con espacios públicos en Cusco

El departamento de Cusco cuenta con trece (13) provincias y ciento doce (112) distritos, y tiene una extensión aproximada de 72 mil km2. Según el resultado arrojado por el censo elaborado por el INEI en el año 2017, el departamento de Cusco tiene una población de 1,205,527.

El desarrollo de la ciudad del Cusco ha sido vertiginoso superando el millón de habitantes. Desde siempre ha sido una ciudad de trascendental importancia cuyos orígenes se encuentran en la época prehispánica logrando destacar con mayor fuerza durante el Imperio Incaico. De hecho, ser el "ombligo del mundo" denota la importancia que ha tenido la ciudad durante la época inca.

Luego del establecimiento de la República, la ciudad ha crecido vertiginosamente; no obstante, dicho crecimiento, lamentablemente, ha seguido la suerte de otras ciudades peruanas que se han desarrollado dejando de lado el concepto de planificación, sucumbiendo al desorden y sin tener control sobre los espacios públicos.

Dicha problemática ha generado un serio problema de ausencia de espacios públicos destinados a la recreación y actividades culturales.

Al respecto, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución establece lo siguiente:

> "Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:
> [...]
> 22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un **ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida**." (negrita nuestra)

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

> *"El ambiente se entiende como un sistema; es decir, como un conjunto de elementos que interactúan entre sí. Por ende, implica el compendio de elementos naturales (vivientes o inanimados) sociales y culturales existentes en un lugar y tiempo determinados, que influyen en la vida material y psicológica de los seres humanos. Por dicha razón, es objeto de protección jurídica y forma parte del bagaje de la tutela de los derechos humanos. El ambiente es concebido como el medio en el cual se encuentran contenidos todos los factores que hacen posible la existencia humana y la de los demás seres vivos. Por consiguiente, alude a todas las condiciones e influencias del mundo exterior que rodean a los seres vivientes y que permiten —de una manera directa o indirecta— su sana existencia y coexistencia."*[1]

En consecuencia, resulta relevante que se establezcan medidas destinadas a optimizar los espacios públicos y a promover aquellos espacios necesarios para que la población pueda acceder a actividades culturales, de recreación a través de las cuales puede ejercer su derecho a un ambiente sano y equilibrado que ayude al desarrollo personal y social.

En este mismo orden de ideas, el artículo XV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que señala lo siguiente:

> "Artículo XV. Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico." (subrayado nuestro)

Así, se corrobora a nivel del Sistema Interamericano de Derechos Humanos la necesidad de contar con espacios adecuados para el desarrollo espiritual, cultural y físico; no obstante, en el caso de la ciudad del Cusco, dichos espacios son escasos y perjudican al desarrollo de los ciudadanos.

En tal sentido, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco emitió el Acuerdo Municipal N° 073-2020-MPC, del 20 de noviembre de 2020, que declara de interés y necesidad pública, el mejor uso del predio denominado ***"Fracción 2 Reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, de la provincia del Cercado"***, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, donde, a su vez, se encuentra el cuartel militar "Mariscal Agustín Gamarra" de propiedad del Ejército del Perú.

Así, a través de la presente propuesta se propone declarar de interés nacional y necesidad pública el uso público de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de

[1] Parte pertinente del fundamento jurídico 2 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 02775-2015-PA/TC.

Santiago, provincia y región del Cusco, inscrito en la partida N°11076652 del Registro de Predios de la Oficina Registral N° X – Oficina Cusco, garantizándose así que la población cuente con un espacio destinado a su sano esparcimiento.

Al respecto, debe recordarse que por medio de la presente propuesta se propone incorporar a la ciudad del Cusco un terreno que el Ejército del Perú no utiliza y que en la actualidad arrienda para realizar ferias, como por ejemplo, la feria de Huancaro promovida por la Asociación de Productores Agrícolas y ganaderos del Cusco – ARPAC:

> *"El mercado de productores de Huancaro que la ARPAC organiza carece de infraestructura y espacio propios. Desde el 2004 se lleva a cabo en el terreno que pertenece al Gobierno Regional del Cusco ubicado en el distrito de Santiago, en el lugar denominado Campo Ferial de Huancaro, y cuenta con aproximadamente cuatro hectáreas.*
> *El espacio del campo ferial es utilizado todos los sábados por los socios de la ARPAC para la venta de los productores agropecuarios, y en los meses de junio y julio ellos son forzados a trasladarse al* **terreno denominado Pampawasi, que pertenece a la V Brigada de Montaña del Ejército Peruano**. *El traslado se efectúa con la finalidad de facilitar al gobierno regional la organización de la feria regional, agropecuaria y artesanal que se realiza anualmente por el aniversario de la ciudad del Cusco."*[2] (negrita agregada)

En ese orden de ideas, la presente propuesta de ley propone declarar de interés nacional y necesidad pública el uso público de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, distrito de Santiago, provincia de Cusco, con la finalidad de que la población cusqueña cuente con espacios públicos que les permita gozar de un ambiente para el desarrollo de diversas actividades.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de ley propone declarar de interés nacional y necesidad pública el uso público de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, distrito de Santiago, provincia de Cusco, por lo que se cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos

[2] Ferias y mercados de productores: Hacia nuevas relaciones campo-ciudad. Primera edición: 2014. Centro Peruano de Estudios Sociales.
https://www.avsf.org/public/posts/1663/libro_regional_andino_ferias_mercados_productores_avsf_cepes_2014.pdf

Ciudadanía	Tendrá espacios que permitirá ejercer su derecho al libre esparcimiento y al desarrollo cultural.	
Municipalidad Provincial de Cusco	Garantiza la atención de las necesidades de la población.	
Estado	Garantiza el respeto de los derechos constitucionales de la población.	

De la revisión de los resultados del censo realizado en el año 2017, la provincia que cuenta con el mayor número de habitantes es Cusco, con 447 mil 588 personas, cifra que representa poco más de la tercera parte de la población del departamento (37,2 %). Se trata de medio millón de personas que requieren una atención en diversos aspectos, tales como servicios públicos, satisfacción de necesidades. Dichas demandas requieren una respuesta de parte del Estado, a través de acciones que garanticen un real ejercicio de los derechos constitucionales.

Por medio de la presente propuesta, se da el primer paso para que la Municipalidad Provincial de Cusco pueda adoptar las medidas necesarias para la transferencia del bien denominado fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, provincia y región del Cusco, inscrito en la partida N°11076652 del Registro de Predios de la Oficina Registral N° X – Oficina Cusco; por lo que se trata de una medida que generará beneficios a favor de la ciudadanía.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley apunta a garantizar un derecho constitucional consagrado en el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución relativo al derecho a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Por lo que, al tratarse de una norma declarativa, no genera la modificación de alguna otra norma jurídica.

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley tiene vinculación con la Política de Estado II del Acuerdo Nacional relativa a "*Equidad y Justicia Social*". Dicha Política establece lo siguiente:

"***16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud***

Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales.

Con este objetivo el Estado: [...]

(i) fomentará programas especiales de recreación, creación y educación productiva y emprendedora de los más jóvenes. [....]."